



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230062300	Celebracion De Matrimonio Civil	Lorena Patricia Roca Martinez Y Otro		28/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Fija Fecha Audiencia Matrimonio. 05
08001418901320230072800	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Martha Cecilia Hernandez Ruiz	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas. 05
08001418901320230048200	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Milton Daniel Trejo España	28/11/2023	Auto Rechaza - Indebida Subsanación. 05
08001418901320220074400	Ejecutivo Singular	Banco Bbva Colombia	Viviana Ariza Palacio	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210064100	Ejecutivo Singular	Banco Pichincha S .A.	Milena Torrecilla Soto	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200015500	Ejecutivo Singular	Bayport Colombia S.A	Angel Maria Herrera Galindo	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200046600	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Vera Guzman De Molina	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

cf573d78-965b-4433-a652-ea79229ffae7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220067900	Ejecutivo Singular	Coopohogar	Otros Demandados, Daniel Padilla Barrios	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220089500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Agencia Atlantico	Boris Alfonso Blanco Blanquicet	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220089200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Aida Luz Colon Paredes	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230001800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Astrid Marina Paz Carrasquilla	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230048700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Aurora Nicolasa Watson Herrera	28/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - 05

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

cf573d78-965b-4433-a652-ea79229ffae7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230054100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Emel Cardenas Sanchez	28/11/2023	Auto Requiere - Cumplir Carga. 05
08001418901320230056400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gilma Esther Mendoza Ruiz	28/11/2023	Auto Requiere - Cumplir Carga. 05
08001418901320220011100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Miguel Angel Ojeda Artega	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220000300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Marcelino Deluque Bermudez	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220106600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Profesionales Avaes- Profines	Maira Eugenia Daza Monterroza	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

cf573d78-965b-4433-a652-ea79229ffae7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220103800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Oscar Eduardo Zuñiga Vergara, David Antonio Molina Tovar	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230031900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Wya	Otros Demandados, Luis Enrique Lobo Reales	28/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - No Repone. 05
08001418901320210021600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Jhon Wilson Lima Ortiz	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230050100	Ejecutivo Singular	Coophumana	Maria Esperanza Trujillo Icopo	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas. 05
08001418901320210020000	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Marta Cecilia Mendoza Barrio, Bertilada Lara De Yepez	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210095000	Ejecutivo Singular	Credivalores	Eustolia Pacheco De Ojeda	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320190053500	Ejecutivo Singular	Edificio Tarud	Hebe Muñoz Sarmiento	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

cf573d78-965b-4433-a652-ea79229ffae7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230000400	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Auales Finaval Sas	Victor Alfonso Suarez Martinez	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220108400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Nicolasa Ruiz Yepes	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230073900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Ricardo Esteban Ramos Rodriguez	28/11/2023	Auto Requiere - Cumplir Carga. 05
08001418901320220074300	Ejecutivo Singular	Gregorio Duarte Bruno	Carmen Alicia Yi Rodriguez	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230012900	Ejecutivo Singular	Guillermo Antonio Donado Kappler	Melisa Michell Afanador Pereira	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230045900	Ejecutivo Singular	Joeni Carolina Borja Rojas	Luis Alfredo Ochoa Bertel	28/11/2023	Auto Rechaza - No Subsana. 05
08001418901320230068100	Ejecutivo Singular	Maria Torcoroma Bermudez Monsalva	Otros Demandados, Luis Carlos Moreno Mozo	28/11/2023	Auto Rechaza - Subsanación Extemporanea. 05
08001418901320190036200	Ejecutivo Singular	Meico Sa	Inverfoods S.A.S	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

cf573d78-965b-4433-a652-ea79229ffae7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190006800	Ejecutivo Singular	Recio Turismo Sa	Carcam De Colombia Sas	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302220100033800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Comultireyes	Luis Hender Castrillo Perez	28/11/2023	Auto Decide - Decreta Desistimiento Tácito

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

cf573d78-965b-4433-a652-ea79229ffae7



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACIÓN: 08001418901320230073900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. Nit. No. 901.034.871-3
DEMANDADO: RICARDO ESTEBAN RAMOS RODRIGUEZ CC. 8.691.836

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta constancia de notificación electrónica. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase decidir.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Constatado el anterior informe secretarial y examinando el expediente, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora en fecha 3 de octubre de 2023, aporta constancia de notificación electrónica realizada al correo ricaramos1958@hotmail.com, a través de AMMENSAJES.

Una vez revisado los documentos allegados, se advierte que la diligencia de notificación electrónica no cumple con los requisitos exigidos para tener por completado el acto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se remitió copia de la demanda y sus anexos, sino solamente del mandamiento de pago; por consiguiente, se hace necesario requerirlo para que a través de su apoderado judicial aporte dicha constancia o realice nuevamente la diligencia de notificación a la parte demandada RICARDO ESTEBAN RAMOS RODRÍGUEZ, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requírase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, acredite la carga procesal de notificación en debida forma a la parte demandada.
2. Adviértase, que en caso contrario se decretará la terminación por desistimiento tácito, según lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d716072e31044b4586877c81c3c7bba8fece7d8946e3e6559706bb3994d43b**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 0800141890132023-00728-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Nit. 900.200.960-9
DEMANDADO: MARTHA CECILIA HERNANDEZ RUIZ C.C. 32.836.893

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual el apoderado judicial aporta escrito de subsanación y se encuentra pendiente de su estudio. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase decidir.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, entra al Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento del título valor PAGARÉ presentada por BANCIENT S.A Nit. No. 900.200.960-9 (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) representada legalmente por JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA a través de apoderado judicial, previo estudio de la normativa procesal, artículos 422 y 430 del C.G del P y la sustancial de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Frente a lo cual, debe advertir el Despacho que no se han encontrado falencias en el líbello, por lo cual, procede la solicitud de ejecución de la parte actora, pues se está ante una obligación clara, expresa, exigible y a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra la parte demandada MARTHA CECILIA HERNANDEZ RUIZ C.C. 32.836.893, a favor de la parte demandante BANCIENT S.A Nit. No. 900.200.960-9 representada legalmente por JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA, actuando a través de apoderado judicial, por concepto del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 17211162 aportado al plenario, con fecha de vencimiento mayo 12 de 2023, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$5.835.850⁰⁰) más los intereses moratorios que se causen sobre la suma determinada anteriormente, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se limitará en todo caso, al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

2. La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere pertinentes contra la orden de pago decretada.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Téngase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ identificado con C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "DONDE MAHERU RECETA ORIENTAL", ubicado en la Calle 26 No. 15 - 78 Barrio Santa Elena del Municipio de Baranoa e identificado con la matrícula mercantil No. 833264, propiedad de la demandada MARTHA CECILIA HERNANDEZ RUIZ identificado con C.C. No. 32.836.893.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Motocicleta de placas AFM25G, Modelo 2013, propiedad de la parte demandada MARTHA CECILIA HERNANDEZ RUIZ identificado con C.C. No. 32.836.893. Oficiése a la SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE GALAPA o a la autoridad nacional competente.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Motocicleta de placas IKT59F., Modelo 2020, propiedad de la parte demandada MARTHA CECILIA HERNANDEZ RUIZ identificado con C.C. No. 32.836.893. Oficiése a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SOACHA o a la autoridad nacional competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaf47a24d7289f0c5b07149197dce8bddc8586263d2a9f093f1471bd7a2c836**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACIÓN: 08001418901320230068100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA TORCOROMA BERMUDEZ MONSALVA, C.C.32.720.057
DEMANDADO: LUIS CARLOS MORENO MOZO C.C. 70.102.098
LADYS MARINA BOHORQUEZ CORREA C.C. 22.428.703

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual la parte actora presento escrito de subsanación y se encuentra pendiente de su estudio. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase decidir.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar el expediente, observando que a través de providencia firmada el 12 de octubre de 2023 y notificada por estado 13 de octubre de 2023, se dispuso mantener en secretaría la presente demanda, con el objeto de subsanar los defectos anotados en el proveído en mención.

El apoderado judicial presentó escrito el 24 de octubre de 2023 a las 12:33 pm, a través del correo institucional, es decir el día sexto siguiente a la notificación por estado del auto que inadmite, siendo extemporáneo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los términos procesales son perentorios, improrrogables y de obligatorio cumplimiento para los partes, al no ser subsanada dentro del término de Ley, conlleva el rechazo del libelo, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda promovida por la señora MARIA TORCOROMA BERMUDEZ MONSALVA, C.C.32.720.057, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUIS CARLOS MORENO MOZO C.C. 70.102.098 y LADYS MARINA BOHORQUEZ CORREA C.C. 22.428.703, en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y realícese los trámites secretariales pertinentes.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5e71769228f1123cea183031bd9b4a4bc7631041f5947ba588f51de0067595**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACIÓN: 08001418901320230068100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA TORCOROMA BERMUDEZ MONSALVA, C.C.32.720.057
DEMANDADO: LUIS CARLOS MORENO MOZO C.C. 70.102.098
LADYS MARINA BOHORQUEZ CORREA C.C. 22.428.703

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual la parte actora presento escrito de subsanación y se encuentra pendiente de su estudio. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase decidir.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar el expediente, observando que a través de providencia firmada el 12 de octubre de 2023 y notificada por estado 13 de octubre de 2023, se dispuso mantener en secretaría la presente demanda, con el objeto de subsanar los defectos anotados en el proveído en mención.

El apoderado judicial presentó escrito el 24 de octubre de 2023 a las 12:33 pm, a través del correo institucional, es decir el día sexto siguiente a la notificación por estado del auto que inadmite, siendo extemporáneo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los términos procesales son perentorios, improrrogables y de obligatorio cumplimiento para los partes, al no ser subsanada dentro del término de Ley, conlleva el rechazo del libelo, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda promovida por la señora MARIA TORCOROMA BERMUDEZ MONSALVA, C.C.32.720.057, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUIS CARLOS MORENO MOZO C.C. 70.102.098 y LADYS MARINA BOHORQUEZ CORREA C.C. 22.428.703, en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y realícese los trámites secretariales pertinentes.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5e71769228f1123cea183031bd9b4a4bc7631041f5947ba588f51de0067595**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2023-00623-00
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: JAVIER FARITH ALVAREZ GOMEZ C.C. 1.143.166.401
LORENA PATRICIA ROCA MARTINEZ C.C. 1.129.497.668

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho escrito de subsanación presentado por los solicitantes y está pendiente de su estudio. Del mismo modo, al interior del expediente solicitud de prórroga de matrimonio. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el escrito de subsanación presentada, estima el juzgado que se reúnen a cabalidad con las exigencias de los artículos 113 y 132 del Código Civil, en armonía con el ordinal 3º del artículo 17 del Código General del Proceso, razón por la que se admitirá con las respectivas previsiones de la norma en cita y se harán los pronunciamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la presente solicitud de matrimonio civil, suscrita por los futuros contrayentes JAVIER FARITH ALVAREZ GOMEZ C.C. 1.143.166.401 y LORENA PATRICIA ROCA MARTINEZ C.C. 1.129.497.668, mayores de edad y vecinos de este municipio.
2. Señalar el día 08 de febrero de 2024 a las 2:00 pm, como fecha de audiencia de matrimonio entre los solicitantes JAVIER FARITH ALVAREZ GOMEZ y LORENA PATRICIA ROCA MARTINEZ.
3. Remítase a las partes el link generado por la plataforma digital de audiencias, para la realización del referido acto procesal. En caso de no encontrarse la información de los correos de notificación de alguno de los intervinientes previamente dentro del proceso, se le impone la obligación a la parte que omitió dicha información a suministrarla a más tardar tres días antes de la fecha fijada de audiencia.
4. Se previene a los interesados, que el día de la audiencia, deberán presentar los testigos que pretendan hacer valer como prueba a su favor.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10f49931e04c1a9ba9e2997d392e1377ef4c57123f569b17ab06c3565910d59**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320230056400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -
COOPHUMANA Nit. No. 900.528.910-1
DEMANDADO: GILMA ESTHER MENDOZA RUIZ CC. No. 37.917.760

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente por cumplir carga procesal de notificación a la parte demandada. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase decidir.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Constatado el anterior informe secretarial y examinando el expediente, se observa que no existe constancia alguna de que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA a través de apoderado judicial haya iniciado la gestión correspondiente de notificación de la demandada GILMA ESTHER MENDOZA RUIZ; por consiguiente, se hace necesario requerirlo para que a través de su apoderado judicial cumpla con la carga procesal de notificación, siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, acredite la carga procesal de notificación a la parte demandada GILMA ESTHER MENDOZA RUIZ, allegando las respectivas constancias al expediente dentro del término antes señalado.
2. Adviértase, que en caso contrario se decretará la terminación por desistimiento tácito, según lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a2683a2c680b2de607bfdcf74ada85227ce10b6b82da83819f1cd15163af8**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320230054100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -
COOPHUMANA Nit. No. 900.528.910-1
DEMANDADO: EMEL CÁRDENAS SÁCHEZ CC. No. 5.500.526

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente por cumplir carga procesal de notificación a la parte demandada. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase decidir.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Constatado el anterior informe secretarial y examinando el expediente, se observa que no existe constancia alguna de que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA a través de apoderado judicial haya iniciado la gestión correspondiente de notificación del demandado EMEL CÁRDENAS SÁNCHEZ; por consiguiente, se hace necesario requerirlo para que a través de su apoderado judicial cumpla con la carga procesal de notificación, siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, acredite la carga procesal de notificación a la parte demandada EMEL CÁRDENAS SÁNCHEZ, allegando las respectivas constancias al expediente dentro del término antes señalado.
2. Adviértase, que en caso contrario se decretará la terminación por desistimiento tácito, según lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367972e914525a5ae59eb0f204f3c92870c40397425ca978df2d2e9920bb6b33**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2023-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOHUMANA Nit. 900.528.910-1
DEMANDADO: AURORA NICOLASA WATSON HERRERA C.C. 40.986.947

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la demandada fue notificada a través del correo electrónico. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase resolver.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOHUMANA, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de AURORA NICOLASA WATSON HERRERA C.C. 40.986.947, al no cumplir la demandada con lo resuelto en el mandamiento de pago, ni proponer excepciones, y agotado el trámite legal correspondiente, procede este despacho a resolver con el estudio previo de las siguientes

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad procurar al titular del derecho subjetivo la satisfacción de la prestación no cumplida de manera voluntaria y extrajudicialmente de una acreencia, su objeto es la materialización de un derecho privado reconocido en un documento que lleve implícita la ejecutividad, es decir, es un proceso dirigido a lograr el cumplimiento de una obligación.

El artículo 2488 del C.C. establece que: *“toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.”*

Para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, el título o documento en que consta la obligación debe reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P., con arreglo a esta norma procedimental la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser clara, expresa y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

El artículo 625 del Código de Comercio hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en un título valor, de las firmas puestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación, el mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

El documento que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, por lo que se concluye que se han cumplido con las normas sustantivas y formales que le son aplicables y las actuaciones adelantadas dentro de este proceso, se han realizado con observancia de las garantías constitucionales y legales, las cuales han permitido establecer que este despacho judicial, es el competente para conocer el fondo del asunto controvertido, y al no observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es preciso darle aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

La señora AURORA NICOLASA WATSON HERRERA, fue notificada del escrito de la demanda junto con sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago el día 27 de septiembre de 2023 al correo electrónico awatsonherrera@yahoo.com tal como se logra evidenciar en la certificación¹, y vencido el termino de traslado no se propusieron excepciones; por lo que, de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P, cuando el ejecutando no propone excepciones dentro del término legal, el juez debe dictar auto, que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1. Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2023, en contra de la parte demandada AURORA NICOLASA WATSON HERRERA C.C. 40.986.947.
2. Preséntese liquidación de crédito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.069.767⁰⁰), correspondientes al 7% de la ejecución, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver Archivo digital 11MemorialAportaNotificaciónSolicitaSeguirAdelante
Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>
Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4454a906b42f88c4ed457e62082f704260c3f0e39dd52f3c71b5ba2dd89d1a56**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 0800141890132023-00482-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: MILTON DANIEL TREJO ESPAÑA CC. 1.045.680.694

Señor Juez, a su despacho el presente proceso junto con escrito de subsanación y se encuentra pendiente de su estudio. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvasse proveer

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar el expediente, observando que a través de providencia firmada el 12 de octubre de 2023, notificada por estado en fecha 13 de octubre de 2023, se dispuso mantener en secretaria la presente demanda, con el objeto de subsanar los defectos anotados en el proveído en mención.

La apoderada demandante presentó memorial el 24 de octubre de 2023 a través del correo institucional, corrigiendo algunas de las falencias señaladas por el despacho; pero lo hizo de manera deficiente, ya que indica que el título objeto de la ejecución se encuentra en poder del demandante, pero sigue sin informar el lugar donde se encuentra el original, no siendo parte de la labor judicial entrar a suponer o inferir su ubicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expresado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, al no haberse aportado de forma correcta y completa la información omitida desde la presentación de la demanda, concluye el Despacho que persiste la falencia, situación que no permite tenerla como subsanada en su totalidad, situación que entonces conllevará a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 través de apoderada judicial y en contra de la parte demandada MILTON DANIEL TREJO ESPAÑA CC. 1.045.680.694, de conformidad con los motivos expuestos.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y trámites secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee7aca60ac67f194d7ef862b79bdf4fac18a8c0dc8a601b000a707b369cb0cc**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 0800141890132023-00459-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOENI CAROLINA BORJA ROJAS C.C. 1.010.134.411
DEMANDADO: LUIS ALFREDO OCHOA BERTEL C.C. 1.108.761.385

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva la cual, una vez revisado el correo institucional, no se encontró escrito alguno que evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar las falencias señaladas en la presente demanda. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase decidir.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede este Despacho a examinar el expediente que nos ocupa, evidenciando que a través de providencia de fecha 11 de julio de 2023, la cual fue notificada por estado de fecha 12 de julio de 2023, se dispuso mantener en secretaría la presente demanda, concediendo el término de cinco (5) días al interesado con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, promovida por JOENI CAROLINA BORJA ROJAS C.C. 1.010.134.411, a través de apoderada judicial y en contra de LUIS ALFREDO OCHOA BERTEL C.C. 1.108.761.385 en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y realícese los trámites secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489920df7b879da3b33cb2fa87b22e08f57d9650b6e9703d16c04d3c932b206b**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2023-00319-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A Nit. No. 901.333.209-1
DEMANDADO: LUIS LOBO REALES C.C. 72.343.814
JULIETH PAOLA NIEBLES PADILLA C.C. 1.129.513.445

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, en el que se rechazó la demanda por indebida subsanación. Se deja constancia de la suspensión de los términos en los despachos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante el Acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, en razón a la misión electoral designada al titular de este despacho a través de la Resolución 4.543 del octubre 12 de 2023 modificada por la Resolución 4551 del 19/10/23, como Clavero, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta el tiempo que desempeñe dicha función. Sírvase resolver.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, notificado por estado el 14 de agosto de la misma anualidad.

El recurso de reposición interpuesto se encuentra presentado dentro del término legalmente establecido, debiendo adentrarse a estudiar de fondo la impugnación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El despacho mediante auto del 5 de julio de 2023 inadmitió la demanda, informándole al apoderado judicial las falencias advertidas y concediendo el término respectivo para su subsanación. El 07 de julio del año en curso, la parte actora presentó memorial que luego de ser estudiado, se estimó como insuficiente para subsanar.

Aduce el recurrente que está en desacuerdo con la decisión tomada por el juzgado, al considerar que el despacho se encuentra exigiendo una formalidad innecesaria, de la cual la misma ley procesal civil en su artículo 11 lo manifiesta, en el entendido que es suficiente manifestar que el título valor objeto de esta demanda, se encuentra en poder de la parte demandante, a la cual se representa a través de un endoso en procuración para el cobro judicial.

Que el juzgado tiene a través de la plataforma SIRNA acceso a todos los datos del abogado demandante, (nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección para efectos de notificación, correo electrónico, número de celular, etc.), por lo que el despacho está incurriendo en error de apreciación al inferir que no conoce la ubicación del lugar donde se encuentra el original del título, siendo que el apoderado judicial ha venido manifestado que se encuentra en poder de



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

la parte y más si esta información de sus datos para efecto de comunicación, fue colocada en el acápite de las notificaciones en la presente demanda.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 245 del C.G.P., expresa: *“Cuando se allegue copia, el aportante **deberá indicar en donde** se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Desde el inicio de la presente acción, en efecto el apoderado recurrente en el acápite de COMPETENCIA, PROCESO Y CUANTÍA, había informado que el referido documento estaba en poder del acreedor y a disposición del juzgado, por lo tanto, nada nuevo informa en su escrito de subsanación en el que reitera lo ya manifestado.

Así, siendo que se repite quien tiene el documento pero no dónde se encuentra el mismo, tal se solicitó, no siendo parte de la labor judicial entrar a suponer o inferir su ubicación, se considera que la decisión de rechazo no luce contraria a derecho, ya que claramente la carga impuesta a la parte actora no era irracional ni desproporcionada, ni se advierte que constituya un exceso ritual manifiesto, y su indebida subsanación se debió a la falta de comprensión del recurrente de lo que se le solicitaba, por lo que ante su propia incuria, no procede reponer lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2023, manteniéndose incólume el proveído atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ASUNTO ÚNICO: NO ACCEDER a la reposición propuesta por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 11 de agosto de 2023, de conformidad con los motivos consignados anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e537280daf4cda113de9ad4af585941ae9018916fb8f4605b6673f84cea21c**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220103800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA
COOUNION Nit. No. 900.364.951-6
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO ZUÑIGA VERGARA CC. 1.064.307.159
DAVID DARIO MOLINA TOVAR CC. 78.589.335

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 293.377.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 293.377.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$293.377⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$293.377⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23ad2b25ac97366e3348ec0b5dedad5ef78142d5fe80929f1f9141f4cbd77b2**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220089200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: AIDA LUZ COLON PAREDES CC 1.005.661.040

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 192.678.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 192.678.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$192.678.00).

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$192.678.00).

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0b22b91fd3e90bc0fb6dae4256a210faf4c76c7d7d0108ee85781696042c4e**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220011100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA NIT 900.528.910
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL OJEDA ARTEAGA C.C 9265309

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.070.723.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 1.070.723.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma UN MILLÓN SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$1.070.723.00)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$1.070.723.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17085b387e3f226e6669d769f580b157ac60e05d6e6aee7204d2e67f9000073**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 0800141890132022000300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS

AVALES – ACTIVAL Nit. No. 824.003.473-3

DEMANDADO: MARCELINO DELUQUE BERMUDEZ C.C. 17.804.148

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.020.153.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 192.678.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.020.153⁰⁰),

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).

Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.020.153⁰⁰),

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed9739e3094a9ca675108b3a1b31bac026663c9e814e57a850bed151df6ec63**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320210064100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA NIT 8902007567
DEMANDADO: MILENA TORRECILLA SOTO CC 22655621

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 2.464.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 2.464.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$2.464.000⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$2.464.000)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a71a6909f182bbc5df35185931327f42aa8fdd5aec49b3ffb9441bfb93c17**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220011100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA NIT 900.528.910
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL OJEDA ARTEAGA C.C 9265309

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.070.723.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 1.070.723.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma UN MILLÓN SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$1.070.723.00)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$1.070.723.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17085b387e3f226e6669d769f580b157ac60e05d6e6aee7204d2e67f9000073**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 0800141890132022000300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS

AVALES – ACTIVAL Nit. No. 824.003.473-3

DEMANDADO: MARCELINO DELUQUE BERMUDEZ C.C. 17.804.148

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.020.153.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 192.678.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.020.153⁰⁰),

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).

Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.020.153⁰⁰),

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed9739e3094a9ca675108b3a1b31bac026663c9e814e57a850bed151df6ec63**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320210064100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA NIT 8902007567
DEMANDADO: MILENA TORRECILLA SOTO CC 22655621

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 2.464.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 2.464.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$2.464.000⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$2.464.000)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a71a6909f182bbc5df35185931327f42aa8fdd5aec49b3ffb9441bfb93c17**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320210021600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM NIT. 900.692.312-6

DEMANDADO: JHON WILSON LIMA ORTIZ CC. 1.106.774.528

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.247.400.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.247.400.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1.247.400.00).

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1.247.400.00).

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e1dfdf1138329959011b8e9d1286c9316b5651e464e83015dbc2894c2584ce**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320210020000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A 890.116.937-4
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MENDOZA BERRIO C.C 32.744.405

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 243.558.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$11.500.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 255.058.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$255.058.⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$255.058.⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc7bbe188c5261de00e0a44a53ebc5f0e8b23042825b7fa5dc3a3cb975b13bb**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320200046600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2

DEMANDADO: VERA GUZMAN DE MOLINA C.C 22.335.838

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 120.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$27.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 147.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$147.000.00)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$147.000.00)

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f1495d1d0c11cd1ff9a19abef782220912641ff2f1b4075e40e2c6d116bbb9**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2020-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. No. 900.189.642-5
DEMANDADO: ANGEL MARIA HERRERA GALINDO C.C. 8.680.030

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$742.945.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$742. 945.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$742.945⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$742.945⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84324423970f7b63ab8c2f8b331d3513c1175fca3e0ae4d0e7d3afc3ebd7d354**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320190053500.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO TARUD NIT 802.004.863-7

DEMANDADO: HEBE ANALIDA MUÑOZ SARMIENTO CC No. 63.317.103

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$623.591. ⁰⁰
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$22.200. ⁰⁰
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$645.791. ⁰⁰

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$645.791.⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$645.791.⁰⁰)

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abff6bc1f2731c1b0c76a2a3dd9f9c52d97303971cab83837910c233a79f4c92**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320190036200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A NIT 890.101.176-0
DEMANDADO: INVERFOOD S.A.S NIT 900.825.775-5
ANDRÉS MENA TORRES C.C 1.045.669.882

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 521.010.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$7.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 528.010.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS M/L (\$528.010.00).

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS M/L (\$528.010.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be84c518002999186a80bc9cfa1a8123ae42ed88959bd0963cf0d0bbd0ad893**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320190006800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RECIO TURISMO S.A NIT 890.104.068-7

DEMANDADO: SOCIEDAD CERCAM DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.374.475-4

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$2.007.768. ⁰⁰
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$13.000. ⁰⁰
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$2.020.768. ⁰⁰

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.020.768.⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: de DOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.020.768.⁰⁰)
2. Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
3. Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fc7ad2e03eba53de38439aef4e461b29f00048f9545edc7e9f3c964e6ca523**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001400302220100033800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIREYES NIT 802.015.419 - 7
DEMANDADO: LUIS ENDER CASTRILLON PÉREZ C.C 71.638.812

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, el cual tuvo la última actuación de fecha 03 de junio de 2014, Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso, tenemos que según el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, en el caso de que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año o dos (2) si ya tiene sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación...”.

Cabe resaltar en el presente caso, este proceso estuvo INACTIVO por espacio superior a dos (2) años a partir de 03 de junio de 2014, fecha en que se recibió memorial de orden de liquidación de la Cooperativa Coomultireyes.

Atendiendo lo actuado dentro del trámite, en Sentencia C-173/19, la H. Corte Constitucional estudió la figura que se trata como “(...) consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues su estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”

Al respecto de la inactividad del proceso, la jurisprudencia ha reiterado que: “la expresión «inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual «cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo»”¹

En observancia a lo anterior, reitera esta judicatura que dentro del presente asunto se configura el desistimiento tácito, debido a la inactividad del proceso desde la última

¹ Corte Suprema de Justicia (STC14997 de 2016, reiterado en STC16426-2017 y STC1578-2018), reiterada en STC 5620-2020 de 18 de agosto de 2020 MP Octavio Augusto Tejeiro Duque.



actuación 03 de junio de 2014, y dado que desde esta fecha han transcurrido más de dos años sin evento alguno que interrumpa el referido término, resulta procedente decretar la terminación por desistimiento tácito, tal como se declarará en la parte resolutive de este proveído,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber sido ordenadas.
3. Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de esta decisión ante un eventual nuevo proceso.
4. No condenar en costas, según lo dispuesto en el evento 2º del artículo 317 del CGP.
5. Archívese el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Corte Suprema de Justicia (STC14997 de 2016, reiterado en STC16426-2017 y STC1578-2018), reiterada en STC 5620-2020 de 18 de agosto de 2020 MP Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45772bffb870c989a153a12acc428bc815c871fd546c56c0bc8ab172d80d2460**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220074300
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL YANEZ C.C 12.618.431
DEMANDADO: CARMEN ALICIA YI RODRIGUEZ C.C 32.660.095

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$455.000.ºº
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 18.000.ºº
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$473.000.ºº

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$473. 000.ºº)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$473.000.ºº)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2175526606ad39a58b0fd7ce732905b02cf7432e6d19756e3bf063dda32b4e09**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220074400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: VIVIANA ESTHER ARIZA PALACIO CC 32.709.499
MANUEL ENRIQUE CHOPERENA ARIZA CC 1.045.688.32

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$2.180.001 ⁰⁰
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$2.180.001. ⁰⁰

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL UN PESOS M/L (\$2.180.001)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL UN PESOS (\$2.180.001).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e1f694a35b495e43a6fe2a17d69f44e5a9a8586914fba03a43ff370ee4439**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220089500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS Nit. No. 860.014.397-1

DEMANDADO: BORIS ALFONSO BLANCO BLANQUICET C.C. No. 72.275.115.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$166.801 ⁰⁰
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$7.300
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$174.101. ⁰⁰

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$174.101⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$174.101⁰⁰)

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c9037a2c99aa9906402dbba06bdd42899185e9004d053ebd9b5f402280bedd**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220106600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES "ACTIVAL" NIT. 824.003.473-3
DEMANDADO: MARIA EUGENIA DAZA MONTERROZA.C.C. No. 64.542.881

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.058. 142.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 1.058. 142.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (\$1.058.142.⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (\$1.058.142.⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e28bf26c64e0ed775543a7560c5a407e33b2f633ad00457e70138b145e5c8b6**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220108400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. Nit. No. 901.034.871-3
DEMANDADO: BRIAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA CC 1006854064

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 107.098. ⁰⁰
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$23.000. ⁰⁰
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 130.098.⁰⁰

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de CIENTO TREINTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 130.098.⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: de CIENTO TREINTA MIL NOVENTA Y OCHO PÉSOS M/L(\$ 130.098.⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7545b7543f735568a415fde84bb2e722f149dcf308eb8b284fa4acaa8623c46d**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320230001800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1.
DEMANDADO: ASTRID MARINA PAZ CARRASQUILLA C.C 32.718.789

INFORME SECRETARIAL

Se remite la correspondiente liquidación de costas. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.009.338. ⁰⁰
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$1.009.338 ⁰⁰

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.009.338.00)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.009.338.00)
2. Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla**, a la **cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario** con destino a este proceso.
3. Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d280b9d412e819eb7a48bbf27fca16116e5558be592fd65cb571561a3acb1d26**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320230000400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT 900.505.564-5

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO SUAREZ MARTINEZ C.C 1.140.901.135

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, solicita decretar medida cautelar; Se remite la correspondiente liquidación de costas. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 445.070.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 445.070.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/L (\$445.070⁰⁰)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/L (\$445.070⁰⁰)

2. Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros que tenga el demandado VICTOR ALFONSO SUAREZ MARTINEZ identificado con la C.C 1.140.901.135, a su nombre en cuentas de ahorro, cesantías, CDT, Fiducias, corrientes o que, cualquier otro título bancario o financiero en las entidades: Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Agrario, Bancoomeva, City Bank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco W, Banco Mundo Mujer, Banco Serfinanza y Fondo Nacional del Ahorro, Líbrese los oficios respectivos a través de la secretaría de este despacho. Límitese la medida a la suma de \$12.716.288.

3. Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los Juzgados de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

4. Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9145592406dfb2338efb3dd2676b0013204be71d719b69d3ffad1b0d8a0dfd32**

Documento generado en 28/11/2023 11:15:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001418901320230012900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO DONADO KAPPLER CC 7474087
DEMANDADO: MELISA MICHELL AFANADOR PEREIRA CC 32581901 -
NICK RAFAEL HERNANDEZ TORDECILLAS CC 72289233

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$2.100.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$36.0000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$2.136. 000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$2.136.000.00)

Barranquilla, noviembre 28 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$2.136.000.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf404a511396e432848ac70755d095c63c6a55bd27a2832e63ae79cea2b3216**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>